

III. OTRAS DISPOSICIONES**AGENCIA INSTITUTO ENERGÉTICO DE GALICIA**

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de energías renovables, de uso térmico, dirigidas a particulares, para el año 2019.

La sensibilidad especial que para la ciudadanía está teniendo el uso racional de las energías y la busca de nuevas fuentes energéticas renovables, caló de forma importante en el enfoque de las administraciones públicas, que unánimemente están actuando en este campo, prestando su apoyo a las iniciativas que sobre ahorro y eficiencia energética o energías renovables se están desarrollando en la actualidad.

El Instituto Energético de Galicia (Inega) se constituye en Agencia por Decreto 142/2016, de 22 de septiembre, manteniendo su adscripción a la Consellería competente en materia de energía, conforme a lo establecido en la Ley 3/1999, de 11 de marzo, y entre cuyas funciones destacan la de incidir en la utilización racional de la energía, así como diversificar las fuentes energéticas y reducir, en la medida de lo posible, la dependencia exterior.

Para el desarrollo de los objetivos anteriores, y en la búsqueda de incentivar el cuidado del medio natural el Inega establece este sistema de subvenciones, complementario a los creados por otras entidades públicas, relacionados con proyectos que fomenten la generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables.

La presente convocatoria de ayudas se financiará con cargo a los presupuestos del Inega para el año 2019, ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 2.506.000 euros.

Estas ayudas se gestionarán con la intervención de entidades colaboradoras. Dicha colaboración se formalizará mediante el correspondiente convenio.

Las referidas entidades colaboradoras serán seleccionadas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, que se regula en la Resolución de 21 de febrero de 2019 por la que se convoca el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras que participarán en la gestión de las subvenciones para proyectos de energías renovables para uso térmico y para proyectos de energía fotovoltaica, destinados a particulares, que se publicará simultáneamente a las bases reguladoras de estas ayudas.



En la página web del Inega (www.inega.gal) podrá consultarse el listado de entidades colaboradoras adheridas al programa.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con el Inega utilizando solo medios electrónicos por parte de las entidades colaboradoras solicitante de las ayudas, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, y en el caso de las entidades colaboradoras, asimismo, con base en la capacidad técnica y solvencia exigida en la convocatoria del procedimiento de selección para acceder a dicha condición, a través de la cual se acredita el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En este contexto se dan las condiciones para que el Inega gestione y tramite la presente línea de subvenciones, con el objetivo de fomentar el ahorro energético a través de la utilización de fuentes de energía renovables como la biomasa, geotermia, aerotermia y solar térmica.

Precisamente el uso de las energías renovables puede representar para Galicia un gran yacimiento de nueva actividad, y por eso, la Xunta de Galicia entiende que es preciso hacer una apuesta firme y realista de cara al futuro, materializando esta a través de la concesión de subvenciones.

De acuerdo con lo anterior

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, para proyectos de energías renovables de uso térmico, destinadas a particulares, para el ejercicio 2019, que se adjuntan a esta resolución como anexo I (código del procedimiento IN421P).

2. Aprobar los formularios para la gestión de la convocatoria del año 2019 que se adjuntan a esta resolución como anexos II la VIII.

3. Convocar para el año 2019, en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción recogida en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de



Galicia, las subvenciones dirigidas a proyectos de energías renovables para usos térmicos. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo y con los requisitos establecidos en estas bases se tramitarán y se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito, del que se hará publicidad en la aplicación informática que se utiliza en la gestión de las ayudas.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial en promover proyectos que fomenten la generación y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables, que cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases puedan llevarse adelante en Galicia. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que los proyectos subvencionables puedan ser atendidos en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de manera continuada.

No se pueden determinar circunstancias valorables que permitan establecer una orden de relación entre unas solicitudes u otras y además con el régimen de concurrencia no competitiva se podrán atender todas las necesidades que vayan surgiendo a lo largo del año.

Artículo 2. *Financiación*

1. Las subvenciones que se concedan se financiarán con cargo a los presupuestos del Inega para el ejercicio 2019 y se imputarán las aplicaciones presupuestarias 09.A2.733A.780.1, 09.A2.733A.780.2 y 09.A2.733A.780.3 ascendiendo el importe total asignado a esta convocatoria a 2.506.000 €.

El crédito máximo según tipología de proyectos será el siguiente:

	A anualidad 2019	Aplicación presupuestaria
Biomasa (excluida tipología B2-B3 en zonas no densamente pobladas)	1.000.000 €	09.A2.733A.780.1
Geotérmica	956.000 €	09.A2.733A.780.2
Aerotérmica	500.000 €	09.A2.733A.780.3
Solar térmica	50.000 €	09.A2.733A.780.3

El crédito máximo recogido en la tabla anterior podrá ser redistribuido si pasados dos meses desde la apertura del plazo de solicitudes en alguno de los epígrafes no se registran solicitudes suficientes para agotar los fondos disponibles, y en otro de los epígrafes existe listado de espera.



2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria.

El importe de los fondos previstos se entenderá máximo, si bien cabría la posibilidad de ampliar el crédito como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria derivada de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en su caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esto podría dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios fijados en estas bases.

De producirse la ampliación de crédito se publicará en el DOG y en la página web del Inega (www.inega.gal), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Artículo 3. *Plazo para presentar las solicitudes y la documentación*

1. Las entidades colaboradoras presentarán las solicitudes de ayudas según el modelo del anexo II de esta resolución, junto con la documentación que se indica en las bases reguladoras.

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por vía electrónica a través del formulario normalizado accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>) de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Si la entidad colaboradora presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará el 8 de abril a las 9:00 horas y finalizará el 1 de julio de 2019, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento de crédito

En este caso se informará del cierre adelantado del plazo de solicitud a través de la página web del Inega y en el *Diario Oficial de Galicia* (código de procedimiento IN421 P).



Artículo 4. Plazo de resolución de las solicitudes

El plazo para dictar resolución expresa de concesión de las ayudas a los beneficiarios y notificársela a las entidades colaboradoras será de cuatro (4) meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se efectúe la solicitud de la ayuda. Si transcurriera el plazo sin que recayera resolución expresa las entidades colaboradoras podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. Plazos de ejecución y justificación de las inversiones

Las inversiones se justificarán documentalmente de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras. El plazo límite para la ejecución de las inversiones vinculadas a los proyectos subvencionados y para la justificación de los gastos será el 30 de septiembre de 2019. El hecho de no justificar correctamente dichas inversiones devendrá en pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

Disposición adicional primera. Régimen de recursos

Contra esta resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el DOG, ante el presidente de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición adicional segunda. Actos de resolución

El director del Inega podrá dictar los actos necesarios para asegurar la correcta ejecución de esta convocatoria.

Disposición final única

Esta resolución será aplicable desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 21 de febrero de 2019

Ángel Bernardo Tahoces
Director del Instituto Enerxético de Galicia



ANEXO I**Bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de energías renovables, de uso térmico, dirigidas a particulares****Artículo 1. Objeto**

El objeto de estas subvenciones es apoyar proyectos promovidos por los particulares y sus agrupaciones y asociaciones con fines de ahorro energético y fomento del uso de las energías renovables. Los proyectos se limitarán a instalaciones para la generación de energía térmica mediante equipaciones que utilicen biomasa como combustible, y otras instalaciones de energías renovables que utilicen como fuente energética a geotermia, aerotermia o la solar térmica.

En concreto los proyectos de biomasa que se habían subvencionado son los del grupo: A1 estufas de aire, cocinas calefactoras, A2 cambio de quemadores existentes que no sea de biomasa y B1 equipaciones térmicas sin sistema de alimentación automática o volumen de acumulación de combustible $V < 250$ litros y también los proyectos de biomasa de los grupos B2 y B3 (grupo B2 calderas con sistemas de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible $V \geq 250$ litros y $V < 1.000$ litros y B3 calderas con sistema de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible $V \geq 1.000$ litros) que se desarrollen en zonas densamente pobladas.

Artículo 2. Actuaciones que se subvencionan

Podrán tener derecho a subvención todas aquellas actuaciones descritas en el artículo 1 y 4 de estas bases reguladoras, que se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables se iniciará una vez tenga efectuada la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Conceptos subvencionables**1. Serán subvencionables:**

a) El equipo principal de generación energética (paneles solares térmicos, bomba de calor, caldera, ...).

En el caso de la biomasa el coste de la equipación térmica y sus accesorios principales (sistema de regulación y control, sistemas de limpieza, depuración de humos, extracción cenizas).



- b) Resto de accesorios de la instalación para el correcto funcionamiento del sistema.
- c) El coste del sistema de almacenamiento del combustible.
- d) El coste del sistema de alimentación del combustible.
- e) El coste de montaje y conexionado.
- f) En el caso de la energía geotérmica el sistema de captación del recurso geotérmico: los sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.

2. Non son subvencionables:

- a) Los gastos de funcionamiento de la actividad subvencionada y material fungible en general.
- b) Los gastos anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Equipación y materiales de segunda mano.
- d) Las obras de mantenimiento y los gastos de alquiler.
- e) Las tasas y licencias administrativas.
- f) Las conducciones de distribución interior del calor y los equipos emisores, salvo cuando estos sean parte activa del circuito de generación térmica.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda*

La cuantía de la ayuda será del 50 % de la inversión elegible de la instalación, teniendo en cuenta su presupuesto y los valores máximos por potencia definidos en el artículo 5 de estas bases reguladoras. La cuantía máxima por proyecto será de 60.000 €.

Adicionalmente en la búsqueda de instalaciones de potencia racionales, se establece un coste elegible máximo por vivienda según la siguiente tabla. A estos efectos se define vivien-



da como todo inmueble que se utilice o fuera diseñado para la residencia de una familia, independientemente del tamaño de esta y de su tipología (piso, vivienda unifamiliar, adosado, ...).

Tipología	Inversión elegible máxima por vivienda (€, excluido el IVE)
Geotermia	12.000
Aerotermia	6.000
Solar térmica	6.000

Cada entidad colaboradora podrá solicitar un máximo de 300.000 € en proyectos con reserva de fondos.

Artículo 5. *Normas específicas*

1. Con el objetivo de garantizar el máximo aprovechamiento energético del combustible y minimizar las emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera, los equipos de generación de calor deberán ser instalaciones con avanzadas prestaciones operativas, con elevados niveles de eficiencia energética y con un buen comportamiento con respeto al medio ambiente.

A tal efecto, las instalaciones financiadas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), con las condiciones establecidas en el documento reconocido del RITE sobre biomasa térmica, así como cualquier otra normativa energética nacional, regional o local que les sea de aplicación.

Específicamente:

a) Equipaciones térmicas de biomasa.

En relación a las estufas de aire y otras equipaciones que no requieran el cumplimiento del Real decreto 1027/2007, se exigirá que el solicitante presente un rendimiento de la equipación térmica superior al 75 % y en caso de que fuera de aplicación, una calificación energética en modo calefacción igual o superior a D.

b) Bombas de calor

En el caso de las bombas de calor, las equipaciones que se instalan deberán contar con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 4, en las condiciones establecidas en la norma que les afecte (UNE- EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc). Se tomarán como temperaturas de referencia para el cálculo del COP y de la potencia 0/35 ° C para bombas de calor



geotérmicas y 7/35 ° C para aerotermia. Por lo tanto, para justificar esta condición, deberá aportarse la documentación justificativa del ensayo para la obtención del COP.

En aplicaciones de bomba de calor aire-agua de suelo ACS y/o calefacción con radiadores que no sean de baja temperatura el COP de la bomba de calor será igual o superior al especificado en la siguiente tabla, dependiendo de la zona climática del proyecto:

Zona climática	A	B	C	D	E
COP mínimo	4,3	4,6	4,6	4,9	4,9

No serán subvencionables equipos de bomba de calor para agua caliente sanitaria tipo monobloc .

c) Solar térmica.

Se consideran en este apartado las instalaciones que aprovechan la radiación solar para el calentamiento de un fluido mediante paneles solares planos o tubos de vacío, siempre que su utilización conduzca a un ahorro de un combustible convencional.

No serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas a la generación de agua caliente sanitaria (ACS) o climatización de piscinas que sean obligatorias en virtud del Documento básico HE 4-Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria del Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, independientemente del porcentaje de contribución solar que cubra la instalación solar proyectada en estos usos. Para instalaciones afectadas por el CTE que también se destinen a otras aplicaciones no obligadas por esta normativa, únicamente se podrá obtener ayuda por la parte correspondiente a estas últimas aplicaciones.

Las instalaciones solares destinadas al apoyo a la calefacción en el sector doméstico y terciario únicamente serán subvencionables si utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50° C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o Fan Coils.

No serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento del agua de piscinas descubiertas.

El coeficiente global de pérdidas del panel solar deberá ser inferior o igual a 9 W/(m² °C). Los equipos acumuladores deben disponer de una calificación energética clase C o superior.



2. La inversión elegible máxima por potencia unitaria (sin IVA) estará limitada por las características del sistema según la siguiente tabla:

a) Biomasa.

Tipología	Tipo de equipo generador de biomasa	Rango de potencias	Coste elegible máximo por potencia sin IVA (€/kW)
A1	Estufas de aire, cocinas calefactoras y generadoras de aire caliente	$P \leq 25 \text{ kW}$	225-5 P
		$P > 25 \text{ kW}$	100
A2	Cambio de quemador en equipo existente que no sea de biomasa		50
B1	Equipos térmicos sin sistema de alimentación automática o volumen de acumulación de combustible $V < 250$ litros	$P \leq 20 \text{ kW}$	300-5 P
		$20 \text{ kW} < P \leq 40 \text{ kW}$	250-2,5 P
		$P > 40 \text{ kW}$	150
B2	Calderas con sistema de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible $V \geq 250$ litros y $V < 1.000$ litros	$P \leq 40 \text{ kW}$	300
		$40 \text{ kW} < P \leq 440 \text{ kW}$	310-(P/4)
		$P > 440 \text{ kW}$	200
B3	Calderas con sistema de alimentación automática y volumen de acumulación de combustible con $V \geq 1.000$ litros	$P \leq 40 \text{ kW}$	325
		$40 \text{ kW} < P \leq 440 \text{ kW}$	335-(P/4)
		$P > 440 \text{ kW}$	225

P: potencia nominal total del sistema de caldera(s) (kW).

V: capacidad del sistema externo de acumulación de combustible (litros).

En las tipologías B1, B2 y B3, en caso de que la caldera incorpore un sistema de limpieza automática de intercambiador, el coste elegible máximo por potencia unitaria (sin IVA) podrá incrementarse en 50 €/ kW adicionales.

El Inega comprobará (con referencia de los presupuestos presentados, tarifas oficiales y otra información disponible) que el presupuesto del equipo térmico se corresponde con el valor de mercado minorando el coste presentado en caso de que existan divergencias.

Para el resto de los conceptos subvencionables, el importe de estos apartados podrá ser corregido una vez valorado el presupuesto presentado.

No se admitirán en una misma solicitud varias calderas de distintas tipologías.



b) Geotermia.

Tipología	Características del equipo	Rango de potencias	Inversión elegible máximo por potencia (€/kW)
A1	Instalacións con bombas de calor xeotérmicas con intercambio enterrado horizontal	$P \leq 10 \text{ kW}$	1.300
		$10 \text{ kW} < P \leq 30 \text{ kW}$	$1.300 - 10 \cdot (P - 10)$
		$30 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	$1.100 - 2 \cdot (P - 30)$
		$P > 100 \text{ kW}$	960
A2	Instalacións con bombas de calor xeotérmicas con intercambio enterrado vertical	$P \leq 10 \text{ kW}$	1.900
		$10 \text{ kW} < P \leq 30 \text{ kW}$	$1.900 - 25 \cdot (P - 10)$
		$30 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	$1.400 - 3 \cdot (P - 30)$
		$P > 100 \text{ kW}$	1.190

P: potencia térmica útil de la bomba de calor (kW), debidamente justificada con la documentación allegada, tal y como se indica en el artículo 12.

c) Aerotermia.

La inversión elegible máxima será de 600 €/kW para las bombas de calor aire/agua y 400 €/ kW para las de aire/aire, siendo evaluada la potencia tal y como se indica en el artículo 12.

d) Solar térmica.

Según la tecnología utilizada, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente:

Tipo de instalación	Inversión elegible máximo
Paneles planos	1.500 euros/kW (*)
Tubos de vacío	1.000 euros/m ² (**)

(*) La potencia en kW se calculará a partir de la superficie útil de captación (de apertura) y de la curva de rendimiento del panel, con temperatura de entrada 45 °C, temperatura ambiente 15 °C y 800 W/m² de radiación.

(**) Superficie de apertura

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el 100 % de la inversión subvencionable o, en su caso, el límite máximo establecido en la normativa que resulte de aplicación.



2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 20 de estas bases reguladoras.

Artículo 7. *Información a los interesados*

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional a través de los siguientes medios:

1. En la página web de Inega (www.inega.gal) y en el correo electrónico inega.info@xunta.gal
2. En el teléfono 981 54 15 00.
3. Presencialmente, en el Inega (calle Avelino Pousa Antelo, 5, San Lázaro, 15703 Santiago de Compostela).

Artículo 8. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las personas físicas titulares de cualquier derecho sobre un inmueble de derecho residencial o las comunidades y mancomunidades de vecinos, siempre que las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 4 se realicen en viviendas o edificios del sector residencial sitas en la Comunidad Autónoma de Galicia. Asimismo, la agrupación de personas físicas, privadas sin personalidad, los cuales no podrán disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y, en particular, las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria en el ejercicio de sus funciones.



b) Proporcionarle a la entidad colaboradora todos los documentos necesarios para poder tramitar las ayudas establecidas en estas bases, así como acreditar los requisitos o condiciones que determinen la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la convocatoria o, excepcionalmente, lo que se señale en la resolución, cuando esta sea consecuencia de la estimación de un recurso.

c) Facilitarle a la entidad colaboradora seleccionada las otras dos ofertas que necesariamente tienen que acompañar a la solicitud de ayuda cuando la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto sin IVA para el beneficiario igual o superior a 15.000€.

Las ofertas presentadas tienen que ser siempre con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas presentadas para cada gasto no podrán proceder de empresas vinculadas entre ellas, ni con el solicitante, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

d) Acreditar ante la entidad colaboradora, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

e) Realizar el pago de las facturas emitidas por la entidad colaboradora antes de la fecha en que deban presentarse ante el Inega. Este pago debe estar debidamente documentado mediante justificante bancario, tal y como se establece en el artículo 24 de estas bases.

f) Cuando no pueda ejecutar el proyecto deberá renunciar a la subvención. La entidad colaboradora tramitará la renuncia, mediante la presentación del anexo V que se junta a título informativo. Este anexo estará disponible en la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

g) El beneficiario está obligado a respetar el destino de la inversión, al menos, los tres (3) años posteriores a la fecha de la resolución de pago final, salvo que existan plazos de mayor amplitud aplicables en el ámbito de la Xunta de Galicia para proyectos determinados, caso en el que se aplicarán estos.

h) Los bienes subvencionados quedarán afectos a la actividad subvencionada un mínimo de tres (3) años desde la resolución de pago final, salvo que existan plazos de mayor amplitud aplicables en el ámbito de la Xunta de Galicia para proyectos determinados, caso en el que se aplicarán estos.



i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Comunicarle al Inega, a través de la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

l) En cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en el caso de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, deberá constar la cofinanciación con fondos de la Xunta de Galicia a través del Instituto Energético de Galicia, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Xunta de Galicia y del Inega.

Artículo 10. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de da-



tos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 11. *Solicitudes*

1. Las entidades colaboradoras adheridas son las encargadas de tramitar el procedimiento (presentar la solicitud y presentar la documentación justificativa de la actuación). El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará el día 8 de abril a las 9.00 horas y finalizará el 1 de julio.

2. Cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario igual o superior a 15.000 € el beneficiario deberá solicitar como mínimo el contenido de 3 ofertas de distintos proveedores, toda vez que la oferta seleccionada corresponderá a la de la entidad colaboradora adherida encargada de la tramitación de su solicitud.

3. En la página web del Inega (www.inega.gal) estará disponible un listado de entidades colaboradoras adheridas a la convocatoria de ayudas.

4. Una vez elegida la instalación, la entidad colaboradora tendrá que:

a) Comprobar que la persona que va a solicitar la ayuda cumple con los requisitos, establecidos en el artículo 8 de estas bases, para poder ser beneficiario de la ayuda.

b) La entidad colaboradora cubrirá la solicitud para ese solicitante, mediante la aplicación informática habilitada al efecto y accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia o bien desde la página web del Inega (www.inega.gal). Para el acceso a la aplicación de presentación de las solicitud será necesario el número del NIF y la contraseña determinados por las personas interesadas.

La aplicación solicitará la inclusión de la documentación necesaria, y generará la solicitud del beneficiario por duplicado.

5. La solicitud (anexo II) se imprime obligatoriamente desde la aplicación informática.

La entidad colaboradora presentará telemáticamente desde la aplicación la solicitud de ayuda una vez firmada por el beneficiario, mediante el formulario normalizado accesible desde la citada aplicación informática y que se junta cómo anexo II.



6. Para que una solicitud sea válida debe tener el siguiente contenido mínimo:

a) Solicitud de ayuda-anexo II

b) Autorización para la representación-anexo III.

c) Memoria técnica de la actuación, según el modelo disponible en la web del Inega (www.inega.gal) cubierta en su totalidad.

d) Tres ofertas de distintos proveedores cuando la inversión sin IVA de la actuación que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario igual o superior a 15.000 €.

Las solicitudes que no cuenten con el contenido mínimo indicado anteriormente serán inadmitidas a trámite.

7. Los fondos solicitados y los convalidados por el Inega para cada línea podrán visualizarse en todo momento a través de la aplicación informática. Una vez presentada una solicitud, la aplicación informática descontará la cuantía de ayuda correspondiente al expediente de los fondos disponibles para la línea de ayudas de que se trate (BIO, GEO, AER, STE). Por lo tanto, la ayuda máxima a conceder al expediente estará limitada por la ayuda indicada en la solicitud inicial.

De llegarse a agotar los fondos disponibles para una línea de ayudas las siguientes solicitudes presentadas se incluirán en un listado de espera para esta línea; en el momento de la presentación, la aplicación informática, informará de la posición que ocupa la solicitud en la lista de espera.

Las inadmisiones, desestimientos, denegaciones, renunciaciones y minoraciones de solicitudes con fondos asignados liberarán fondos que podrán ser reasignados a los expedientes que se encuentren en la lista de espera según la orden de prelación que le corresponda.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

9. Las entidades colaboradoras serán seleccionadas mediante un procedimiento específico en el que vendrán determinadas las condiciones de eficacia y de solvencia técnica que deben tener.



Artículo 12. Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Con el envío de la solicitud (anexo II) se deberá incluir digitalmente y en formato PDF, con tamaño máximo por archivo individual de 5 MB, la siguiente documentación complementaria:

a) Autorización para la representación según el anexo III.

b) Acreditar la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los que se va a ejecutar el proyecto, o de la disponibilidad de los mismos durante un período mínimo de tres años (que permitan concretar la situación de la finca o inmueble sobre el terreno).

Los documentos admitidos para acreditar la titularidad son: Certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública de obra nueva, escritura pública de compraventa, escritura pública de aceptación de la herencia, escritura pública de donación y aceptación o sentencia judicial, según corresponda. Contrato de arrendamiento o de cesión de uso, acompañado de documento que acredita la titularidad del arrendador o cedente.

No se admitirán como acreditación de la titularidad recibos de impuestos de bienes inmuebles o certificaciones del Catastro inmobiliario.

c) En el supuesto de que el solicitante sea una agrupación de personas físicas, privadas sin personalidad, el representante deberá firmar la solicitud aportándose por la entidad colaboradora la siguiente documentación:

1º. Documentación que acredite su constitución.

2º. Documentación que acredite la representación con que se actúa.

3º. Documento en el que consten los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los integrantes, así como el importe de subvención que va a aplicar cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios mediante la presentación del anexo IV, que se junta a título informativo. Este anexo deberá cumplimentarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

d) En caso de que una comunidad de vecinos sea la solicitante, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, el presidente os-



tentará la representación de la comunidad en este procedimiento y será la persona firmante de la documentación , y deberá presentarse:

1º. Acta de constitución de la comunidad de propietarios con la relación de los propietarios y la determinación de la cuota de participación respectiva.

2º. Certificación del acuerdo adoptado por la mayoría legalmente establecida por la correspondiente comunidad de propietarios aceptando las bases de la convocatoria, comprometiéndose a la ejecución de las respectivas obras y facultando al presidente o administrador de fincas para formular la solicitud de subvención.

3º. Acta donde conste el nombramiento del presidente o certificado expedido por el secretario de la comunidad referente a este extremo, o certificación del administrador de fincas que gestione la comunidad.

4º. Documento en el que consten los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los integrantes, así como el importe de subvención que va a aplicar cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios mediante la presentación del anexo IV, que se junta a título informativo. Este anexo deberá cumplimentarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

e) Presentación de la oferta de la instalación que se pretende llevar a cabo. Cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario igual o superior a 15.000 €, la entidad adherida, a la que corresponde la oferta seleccionada, presentará, junto con el resto de la documentación complementaria, las tres ofertas de la instalación que se pretende llevar a cabo.

La elección de una de las ofertas se fundamentará siempre en criterios de ahorro. Además, será necesario acercar como justificación una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que tendrá que incluir una comparación de las especificaciones técnicas de los elementos ofertados y el motivo de la elección.

No será necesario presentar las 3 ofertas si por las especiales características de los gastos que se subvencionan no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiendo el beneficiario en este supuesto prestar declaración expresa motivada en tal sentido.



Las ofertas deberán contener, como mínimo, los datos identificativos del emisor y del destinatario (razón social, dirección, y número o código de identificación fiscal), la fecha de emisión del documento, el importe por concepto (especificando si incluye o no IVA) y la descripción técnica de los elementos ofertados.

f) Memoria técnica de la actuación. Compuesta por los siguientes documentos:

1º. Planos de situación en el que se indique la localización de las equipaciones. Fotografía de vista aérea en la que se indique de forma apreciable la edificación donde se ejecutará la instalación (Sixpac, catastro, etc.). Croquis o planos en el que se localicen los equipos en la edificación.

2º. Hoja de características del equipo generador utilizado.

3º. Descripción de la instalación proyectada según el modelo específico disponible en la web del Inega (www.inega.gal): una memoria técnica en la que se describirán, de forma detallada, los sistemas generadores y los componentes principales de la instalación.

4º En el caso de la geotermia, aerotermia y solar térmica los certificados de rendimiento de los sistemas generadores con las siguientes especificaciones:

– Geotérmica y aerotermia.

Certificado del coeficiente de rendimiento en modo calefacción (COP) y de la potencia emitido por un laboratorio independiente y acreditado para realizar las pruebas segundo la norma que les afecte (UNE-EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, UNE-EN 14825:2012, etc). Para acreditar este coeficiente, deberá juntarse la certificación emitida por Eurovent, a EPHA (Asociación Europea de la Bomba de Calor) o por un laboratorio de ensayo acreditado para este tipo de ensayos, según la normativa vigente. En el caso de Eurovent y de la EPHA se admitirá la impresión de la página web en la que se pueden consultar los datos de potencia y COP del propio equipo o del ensayado en la serie técnica siempre que se acompañe de una captura del link en el que se puede contrastar la información. Se tomará como temperaturas de referencia para el cálculo del COP y de la potencia 0/35 ° C para bombas de calor geotérmicas y 7/35 ° C para aerotermia.

– Solar térmica

Resolución de certificación del panel solar en vigor, emitida por la Administración competente. Si en la resolución de certificación no se recoge de manera íntegra la siguiente



información del panel: marca, modelo, superficie de apertura y coeficientes de rendimiento, se entregará a mayores copia del ensayo realizado por una entidad debidamente acreditada (según la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o, en su caso, la norma que la sustituya) que sirvió de base para la emisión de la resolución de certificación. En el caso de las equipaciones que deban disponer de una calificación energética deberán aportar la documentación justificativa correspondiente.

g) Cualquier otra documentación adicional que el interesado considere conveniente para la correcta evaluación del proyecto.

Artículo 13. *Forma de presentación de la documentación complementaria*

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las entidades colaboradoras se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para compararlo con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

2. Siempre que se realice la presentación de documentación separadamente de la solicitud deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone de él.

3. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superen los tamaños máximos establecidos, 5 MB por archivo individual se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos.

4. No será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente. A estos efectos la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

5. Todos los trámites administrativos que las entidades colaboradoras deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).

Artículo 14. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) Certificaciones de estar al corriente en el pago con la AEAT, Seguridad Social y Hacienda Autónoma

b) DNI o NIE, cuando la persona solicitante sea una persona física.

c) Concesión de subvenciones de ayuda.

d) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esa consulta, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 15. *Órganos competentes*

La jefa de la Unidad Jurídico-Administrativa del Inega será el órgano competente para la instrucción del procedimiento administrativo de concesión de las subvenciones y corresponde al director del Inega dictar las diferentes resoluciones que se deriven de dicho procedimiento.

Artículo 16. *Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas*

1. La solicitud de ayuda con reserva de fondos será evaluada por los servicios del órgano instructor del Inega en función de los datos relativos al solicitante y al proyecto decla-



rados en la solicitud de ayuda y en la documentación complementaria presentada. En su caso, también podrán ser evaluadas las solicitudes de ayudas que figuren en los puestos de más prelación del listado de espera, sin que tal evaluación suponga garantía de que los expedientes se lleguen a subvencionar hasta que, eventualmente, recaiga resolución expresa de concesión de ayuda.

Si la solicitud no reúne alguna de la documentación o información previstas en las bases, se requerirá a la entidad colaboradora para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos; con la advertencia expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se archivará el expediente.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), consellería competente en materia de economía y hacienda y de la verificación del DNI/NIE.

2. Podrá requerirse a la entidad colaboradora para que aporte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Tras el informe de los servicios técnico y jurídico, las solicitudes serán evaluadas por un comité de evaluación formado por la persona titular del Departamento de Energía y Planificación Energética, la persona titular del Área de Energías Renovables y un técnico del Inega. El comité de evaluación elaborará una propuesta en la que figuren de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener subvención, así como el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible en las diferentes líneas de actuación que se subvencionan.

Artículo 17. *Resolución*

1. Una vez evaluada la solicitud, la propuesta de resolución se elevará al director del Inega. El procedimiento de concesión se resolverá en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como el contenido de la resolución.

2. La resolución de concesión comprenderá la identificación del beneficiario, el coste elegible del proyecto y la cuantía de la subvención.



En la resolución denegatoria de la ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

3. En el supuesto de ampliación del crédito y hasta el límite del crédito disponible, se concederá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en la orden de entrada de la solicitud.

Artículo 18. *Notificación*

1. Las notificaciones de actos y resoluciones administrativas se realizarán por medios electrónicos, a través de la aplicación informática habilitada para estas ayudas, accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y en la página web del Inega, www.inega.gal, de manera que, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación fue rechazada, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceso.

Para poder recibir las notificaciones, el sistema le solicitará el número del NIF y la contraseña determinada por la persona interesada.

2. La notificación del requerimiento de enmienda se practicará de la siguiente manera:

– Se le enviará a la entidad colaboradora a la dirección de correo electrónico que facilita en el formulario de solicitud un aviso en el que se le indica la puesta a su disposición de esta notificación.

– Podrá acceder a la citada notificación en el tablero electrónico disponible en la aplicación informática habilitada para estas ayudas con el usuario y contraseña del solicitante.

3. Si transcurriese el plazo sin que recayera resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. *Régimen de recursos*

1. Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta resolución de convocatoria, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la



notificación de la resolución, si esta fuera sido expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el presidente de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra las resoluciones de reintegro, que ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo, ante el director de la Agencia Instituto Energético de Galicia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las inversiones recogidas en el proyecto inicial, la entidad colaboradora debe notificárselo al órgano competente para la concesión de la subvención mediante la presentación del anexo VII.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario respetando los siguientes requisitos:

a) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supondrían la denegación de la ayuda.

4. Las modificaciones de proyectos que no se comuniquen con anterioridad a la justificación de la inversión, o aquellas que de manera previa no aporten la documentación ne-



cesaria para su valoración, se tramitarán conjuntamente con la documentación justificativa de la inversión, utilizando el requerimiento de enmienda de justificación para completar el expediente. Podrán formalizarse la aceptación de la modificación del proyecto y la justificación de este mediante la resolución de pago siempre y cuando la modificación del proyecto respete los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y se apunte toda la documentación de la solicitud modificada.

5. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación del proyecto, que podrá o no afectar a los términos de la resolución de concesión, será dictado por el director del Inega después de la instrucción del correspondiente expediente en el cual se le dará audiencia a los interesados.

Artículo 21. *Aceptación y renuncia*

1. Transcurridos 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución definitiva sin que la entidad colaboradora comunique expresamente la renuncia a la subvención, se entenderá que el solicitante acepta la subvención, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

2. En caso de que el beneficiario de una subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá comunicárselo a la entidad colaboradora que presentará el anexo V por los medios establecidos en el artículo 11 de estas bases reguladoras, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

En caso de que se comunicara la renuncia, se dictará la correspondiente resolución que se notificará, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 de estas bases reguladoras.

Artículo 22. *Plazo de ejecución de las instalaciones*

El plazo de ejecución de la instalación se iniciará una vez se haya efectuado la solicitud de ayuda ante esta entidad y finalizará el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 23. *Justificación de la subvención*

1. La documentación correspondiente a la justificación de la inversión realizada se presentará por la entidad colaboradora de forma electrónica a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>) o de la página web del Inega (www.inega.gal).



2. Tal y como dispone el artículo 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvención de Galicia, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos enmendables en las justificaciones presentadas por las entidades colaboradoras, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de diez (10) días para su corrección. Los requerimientos de enmienda serán notificados tal y como se establece en el artículo 18.2 de estas bases reguladoras.

3. En el supuesto de que transcurriera el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado documentación alguna, se requerirá igualmente a la entidad colaboradora para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles la presente.

Igual requerimiento se efectuará por parte del Inega en el supuesto de resultado negativo de la consulta de verificación del NIF del solicitante (persona física).

La presentación de la justificación en el plazo adicional de 10 días no eximirá de las sanciones que, conforme a la ley correspondan.

Artículo 24. *Documentación justificativa de la inversión*

1. Los documentos de justificación deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 22 de estas bases reguladoras, debiendo estar, en ese momento, las inversiones plenamente realizadas, operativas y verificables.

2. Para el cobro por el solicitante de la subvención concedida, la entidad colaboradora deberá presentar toda la documentación que se señala en este artículo y solicitará el pago mediante la presentación del anexo VI, que se junta a título informativo. Este anexo deberá cumplimentarse a través de la aplicación informática accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, o bien desde la página web del Inega (<http://www.inega.gal>).

3. Documentación justificativa que se tiene que presentar junto con la solicitud de pago:

a) Para justificar cada uno de los gastos realizados se aportarán las facturas, en las que figurará el importe total a pagar, y los documentos justificativos que aseguren la efectividad del pago de la totalidad de la equipación por el solicitante.

1º. La factura deberá reflejar con claridad los siguientes datos:

– Fecha de emisión.



- Nombre y NIF/NIE del beneficiario.
- Dirección donde se realiza la obra.
- Descripción detallada de la totalidad de la equipación instalada de acuerdo con la solicitud.
- Base imponible, IVA, total de la base imponible más IVA.

No se admiten las facturas que no cumplan con lo indicado o que se manipulen.

La expedición de las facturas y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2º. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas: transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo por la ventanilla, certificación bancaria, en los cuales deberán estar claramente identificados:

- Titular de la cuenta desde la que se realiza la operación o persona que realiza el ingreso efectivo, que deben coincidir en todo caso con la persona beneficiaria de la subvención.
- Receptor del pago (empresa o autónomo).
- Número de factura objeto del pago.

3º. No se admitirán los supuestos de autofacturación y, en relación con las empresas o entidades vinculadas con el beneficiario que ejecutaran total o parcialmente las actuaciones subvencionadas, deberán concurrir las dos circunstancias previstas en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia: que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la pertinente autorización por parte del órgano gestor.

4º. En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5º. No se admitirán como justificantes los documentos acreditativos de pago en metálico ni los obtenidos a través de internet si no están convalidados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad.



6º. En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

7º. En caso de que las personas beneficiarias de la ayuda se acojan a la cesión del derecho de cobro, establecido en el apartado 1 del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los cesionarios.

b) Informe técnico de la actuación realizada, según el modelo disponible en la página web del Inega (www.inega.gal). De existir modificaciones en el proyecto se deberá indicar en el informe técnico de la actuación realizada y aportar la documentación técnica presentada con la solicitud que se vea afectada por las modificaciones.

c) Se aportarán fotografías de las principales equipaciones instaladas.

d) Declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas para las mismas actuaciones subvencionadas, tanto las aprobadas y concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes públicos o privados, nacionales o internacionales (anexo VIII).

e) El beneficiario aportará un certificado firmado por el técnico instalador, en el que se indique la fecha de finalización de la instalación que se subvenciona. En aquellos proyectos de generación térmica con potencia superior a 70 kW deberá aportarse el certificado de dirección de obra firmado por el técnico. En aquellas instalaciones que requieran su inscripción en el registro de la consellería competente en materia de industria, el beneficiario deberá aportar el justificante de solicitud de inscripción de la instalación en ese registro. En ese justificante deberán figurar las características técnicas y el correspondiente código de acceso al referido registro, para tener la posibilidad de verificación en caso de que fuera necesario.

f) En los proyectos de energía geotérmica el beneficiario deberá aportar certificado de obra del sistema de captación firmado por un técnico conforme al modelo disponible en la web del Inega. Siempre que sea obligatoria una autorización para la ejecución del proyecto el beneficiario deberá justificar la obtención de esta o en caso de que aún no se recibiera la autorización, sí deberá acreditar documentalmente su solicitud. Se recuerda que la fecha de finalización de la obra debe estar comprendida dentro del período de justificación.



Artículo 25. Incumplimientos generales del proyecto

1. Incumplimiento total. Si se justifican conceptos, partidas y/o elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60 % del importe total de la inversión subvencionable, se entenderá que no consiguió los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. Incumplimiento parcial. Si la justificación es igual o superior al 60 %, pero sin conseguir el 100 % de la inversión subvencionable, percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible, siempre que cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los que se concedió la ayuda.

Artículo 26. Pago de las ayudas

1. Los órganos competentes del Inega podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentara, se podrá entender que renuncia a la subvención.

2. Previamente a la propuesta de pago, y siempre que se trate de subvenciones de capital con un importe superior a 60.000 euros, los servicios técnicos del Inega realizarán una inspección de comprobación material en la que certifiquen que se realizó la inversión que fue objeto de la ayuda y que tal inversión coincide con lo previsto en la resolución de concesión.

3. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención podrá reducirse proporcionalmente si debido a la reducción de la inversión se superan los porcentajes máximos de subvención.

Artículo 27. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia- Instituto Energético de Galicia, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y



en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tableros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xera-proteccion-datos>

Artículo 28. *Reintegro de subvenciones y régimen de sanciones*

1. El Inega reservará para sí el derecho a realizar cuantas comprobaciones, inspección y demás medidas de control que se estimen oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos, y los beneficiarios se someterán a las actuaciones de control que realice el Inega para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Si en el curso de estas verificaciones se detectara que los beneficiarios de las subvenciones o las entidades colaboradoras adheridas incumplieron alguna de las condiciones establecidas en estas bases reguladoras, se resolverá la adhesión, lo que implicará la pérdida de los beneficios y, en su caso, el deber de reintegrar las cantidades obtenidas indebidamente con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el número anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



3. Las entidades colaboradoras y los beneficiarios de la subvención, en su caso, estarán sujetos al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y desarrollado en el título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 29. *Normativa de aplicación*

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases reguladoras, se registrarán, entre otras, por las siguientes normas:

1. Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, DE USO TÉRMICO	IN421P	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF		
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA	
PARROQUIA		LUGAR				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD			
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
PARTICULAR <input type="checkbox"/>		COMUNIDADES DE VECINOS <input type="checkbox"/>		AGRUPACIONES <input type="checkbox"/>		

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Se notifique a: <input type="checkbox"/> Persona o entidad solicitante <input type="checkbox"/> Persona o entidad representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos. Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

ENTIDAD COLABORADORA	
CÓDIGO ASIGNADO POR EL INEGA EN LA ADHESIÓN	TELÉFONO
NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA	NIF




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
 (continuación)

DATOS DEL PROYECTO

TIPO DE PROYECTO: RENOVABLES				
TECNOLOGÍA:				
GEOTERMIA <input type="checkbox"/> AEROTERMIA <input type="checkbox"/> SOLAR TÉRMICA <input type="checkbox"/> BIOMASA B2-B3 en ZDP, y biomasa A1, A2, B1 todas las zonas <input type="checkbox"/>				
NOMBRE DEL PROYECTO				
DIRECCIÓN DEL PROYECTO				
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	PARROQUIA
COORDENADAS UTM X (ED 50):		COORDENADAS UTM Y (ED 50):		REFERENCIA CATASTRAL DONDE SE UBICA LA INSTALACIÓN

(CUBRIR EN CASO DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES GEOTÉRMICAS O AEROTÉRMICAS)

TIPOLOGÍA

GRUPO: XX (descripción grupo, tipo de beneficiario, cubierto por la aplicación)			
INSTALACIÓN GEOTÉRMICA: TIPOLOGÍA A1 (INTERCAMBIO HORIZONTAL)	<input type="checkbox"/>	TIPOLOGÍA A2 (INTERCAMBIO VERTICAL)	<input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN AEROTÉRMICA: TIPOLOGÍA AIRE/AGUA	<input type="checkbox"/>	TIPOLOGÍA AIRE/AIRE	<input type="checkbox"/>

APLICACIÓN

COMBUSTIBLE A SUSTITUIR (EN INSTALACIONES EXISTENTES):				
<input type="checkbox"/> CALEFACCIÓN	TIPO DE EMISOR ⁽¹⁾ :	SUPERFICIE ÚTIL A CLIMATIZAR (m ²):	DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	TEMPERATURA INTERCAMBIO CALOR (°C):
<input type="checkbox"/> AGUA CALIENTE SANITARIO	NÚMERO DORMITORIOS (solo en caso de que proceda):		DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	TEMPERATURA INTERCAMBIO CALOR (°C):
<input type="checkbox"/> CLIMATIZACIÓN PISCINA	DIMENSIONES PISCINA (mxmxm):		DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	TEMPERATURA INTERCAMBIO CALOR (°C):
<input type="checkbox"/> OTRAS (Indicar: _____)			DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	TEMPERATURA INTERCAMBIO CALOR (°C):

(1) Seleccionar según proceda: suelo radiante, radiador convencional, fancoil, otros.

BOMBAS DE CALOR

MARCA:	MODELO:	Nº DE EQUIPOS DE ESTE MODELO A INSTALAR:
POTENCIA ⁽²⁾ (kWt):	COP ⁽²⁾ :	
FACTOR DE CORRECCIÓN (FC) ⁽³⁾ :	FACTOR DE PONDERACIÓN (FP) ⁽³⁾ :	
CALIFICACIÓN ETIQUETADO ENERGÉTICO CALEFACCIÓN ⁽⁴⁾ :	CALIFICACIÓN ETIQUETADO ENERGÉTICO GENERADOR ACS ⁽⁴⁾ :	
OTRAS BOMBAS DE CALOR UTILIZADAS (EN CASO DE UTILIZAR VARIOS EQUIPOS DE DISTINTOS MODELOS):		
POTENCIA NOMINAL TOTAL (kWt)		
LA INSTALACIÓN INCORPORA ACUMULADOR DE ACS ⁽⁵⁾ :	ETIQUETADO ENERGÉTICO DEL ACUMULADOR DE ACS ⁽⁵⁾ :	

(2) Indicar la potencia y el COP para unas temperaturas de ensayo de 0/35 °C para geotermia y 7/35 °C para aerotermia. Los valores deben coincidir con los indicados en el certificado emitido por laboratorio independiente.

(3) Factores recogidos en el documento "Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios" elaborado por el IDAE. En el caso de combinar varios usos, calcular el FC ponderando cada uso en función de la demanda anual prevista.

 (4) Seleccionar una de las siguientes calificaciones según proceda: A⁺⁺⁺, A⁺⁺, A⁺, A, B, C, D, E, F, G o No procede. En el caso de seleccionar "No procede" debe justificarse porque no es de aplicación. La calificación seleccionada debe ser acreditada aportando la documentación justificativa.

(5) Seleccionar según proceda: sí o no.

(CUBRIR EN CASO DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS)

TIPOLOGÍA

GRUPO: XX (descripción grupo, tipo de beneficiario)




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
 (continuación)

APLICACIONES

<input type="checkbox"/> AGUA CALIENTE SANITARIO	DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	Nº MÁXIMO DE USUARIOS DIARIO		Nº MEDIO DE USUARIOS DIARIO	
<input type="checkbox"/> CALEFACCIÓN	DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	TIPO DE EMISOR	TEMPERATURA DISEÑO CALEFACCIÓN (°C)	SUPERFICIE A CALEFACTAR (m ²)	
<input type="checkbox"/> PISCINA CUBIERTA	DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	TIPO DE CIERRE	USO (ANUAL/ESTACIONAL)	DIMENSIONES PISCINA:	VOLUMEN PISCINA (l)
<input type="checkbox"/> OTRAS	DEMANDA TÉRMICA ANUAL (kWh/año):	APLICACIÓN:	TEMPERATURA INTERCAMBIO CALOR (°C)		
COMBUSTIBLE A SUSTITUIR (EN INSTALACIONES EXISTENTES):					

CAPTADORES SOLARES

CAPTADORES PLANOS (CP)	<input type="checkbox"/>	MARCA:	MODELO:	Nº DE EQUIPOS DE ESTE MODELO A INSTALAR:	
TUBOS DE VACÍO (TB)	<input type="checkbox"/>				
SUPERFICIE APERTURA UNITARIA (m ²)	COEF. REND. η_{L} :	COEF. REND. η_1 (W/m ² ·K):	COEF. REND. η_2 (W/m ² ·K ²):		
OTROS CAPTORES UTILIZADOS (EN CASO DE UTILIZAR VARIOS EQUIPOS DE DISTINTOS MODELOS):					
SUPERFICIE TOTAL DE APERTURA CP (m ²)	POTENCIA TOTAL CP (kWt)	SUPERFICIE TOTAL DE APERTURA TB (m ²)			
La INSTALACIÓN INCORPORA ACUMULADOR DE ACS ⁽¹⁾ :		ETIQUETADO ENERGÉTICO DEL ACUMULADOR DE ACS ⁽¹⁾ :			

- Seleccionar según proceda: sí o no.
- Seleccionar una de las siguientes calificaciones según proceda: A⁺⁺⁺, A⁺⁺, A⁺, A, B, C, D, E, F, G o No procede. En el caso de seleccionar "No procede" debe justificar porque no es de aplicación. La calificación seleccionada debe ser acreditada aportando la documentación justificativa.

(CUBRIR EN CASO DE QUE SE TRATE DE CALDERAS DE BIOMASA)

TIPO DE ACTUACIÓN:	<input type="checkbox"/> NUEVO	<input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN
COMBUSTIBLE SUSTITUIDO (solo aplicable a sustitución o ampliación)			
Tipo(eléctrico, gas, gasóleo, etc):		Sistema (caldera, bomba de calor, etc):	
APLICACIÓN:	<input type="checkbox"/> AGUA CALIENTE SANITARIO	<input type="checkbox"/> CALEFACCIÓN	<input type="checkbox"/> OTROS Indicar :

EQUIPO GENERADOR

MARCA:	MODELO:	POTENCIA NOMINAL ÚTIL MODELO (kWt):	PVP Modelo sin IVA (TARIFA):
Nº EQUIPOS:	POTENCIA NOMINAL ÚTIL INSTALADA TOTAL (kWt):	RENDIMIENTO (%):	CALOR ÚTIL GENERADO ANUAL (kWh/año):
SUPERFICIE ÚTIL A CLIMATIZAR (m ²):		CONSUMO ANUAL PREVISTO BIOMASA (kg/año):	
COMBUSTIBLE PRINCIPAL A UTILIZAR (PELLETS/ASTILLAS/LEÑA/OTRO...):			

TIPO EQUIPO GENERADOR
TIPOLOGÍA A:

- Quemador de biomasa
 Generador aire caliente
 Cocina calefactora
 Estufa de aire Canalizable (sí/no):
 Insert/chimenea de aire Canalizable (sí/no):

TIPOLOGÍA B
B3

- Caldera con alimentación automática mediante tornillo sinfín o sistema neumático desde un sistema de almacenamiento exterior a la caldera de capacidad superior o igual a 1.000 litros

B2

- Caldera con alimentación automática mediante tornillo sinfín o sistema neumático desde un sistema de almacenamiento exterior a la caldera de capacidad superior o igual a 250 litros e inferior a 1.000 litros

B1

- Caldera con alimentación automática mediante tornillo sinfín o sistema neumático desde un sistema de almacenamiento exterior a la caldera de capacidad inferior a 250 litros
 Caldera sin alimentación automática (leña)





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí se solicitó y/o concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

3. Que conoce las bases de las ayudas para proyectos de energía fotovoltaica destinadas a particulares y acepta la subvención del Inega.

4. Que no se encuentra dentro de las causas de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas según establece el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 13 de junio de 2007).

5. Que el objeto de la subvención no se dedica ni se adscribe a ninguna actividad empresarial o profesional (declaración responsable de la exención del IVA). "No serán subvencionables en esta convocatoria instalaciones de energías renovables, de uso térmico, destinadas para una actividad empresarial o profesional".

6. Que no estamos ante un supuesto de autofacturación ni de vinculación entre las empresas y las entidades vinculadas con el beneficiario que vayan a ejecutar total o parcialmente la instalación.

7. Que en el supuesto de resultar beneficiario/a de la ayuda, conoce y asume el deber de mantener en su patrimonio la inversión subvencionada durante un período mínimo de tres (3) años, a partir del pago de la ayuda o, en su caso, durante la vida útil de la instalación, si fuera inferior a dicho período, quedando obligado a comunicar de inmediato al Inega el posible incumplimiento de dicha obligación, de haberse producido, y al reintegro en dicho supuesto de la ayuda percibida.

8. Que, para aquellos casos en que la cuantía de la ayuda no exceda de los 3.000 euros, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no tiene deudas con la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

En caso de actuar la persona representante:

9. Instalará los elementos subvencionables en el plazo establecido en las bases y en la dirección que se indica en este anexo, y presentará en el Inega la documentación que justifique la instalación.

10. Que no tiene vinculación con los otros proveedores que presentaron ofertas para el proyecto de energía solar fotovoltaica para lo cual se solicita esta ayuda.

VÁLIDO SOLO A EFECTOS INFORMATIVOS




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
 (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD:

- Autorización para la representación (anexo III).
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los cuales se va a ejecutar el proyecto o la disponibilidad de ellos durante un periodo mínimo de tres (3) años.
- Memoria técnica de la actuación.
- Tres ofertas de diferentes proveedores cuando la inversión sin IVA de la actuación concreta que se subvenciona suponga un gasto para el beneficiario superior o igual a 15.000 €.
- Una oferta que avale el presupuesto, cuando la inversión sin IVA de la actuación no sea superior o igual a 15.000 €.

ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO

OFERTAS SOLICITADAS (deben adjuntarse las ofertas)

PROVEEDOR	PRESUPUESTO (SIN IVA)

Empresa instaladora elegida:	Teléfono:	Criterio de elección:
------------------------------	-----------	-----------------------

Documentación adicional obligatoria para agrupaciones de personas físicas:

- Documento que acredite la constitución de la agrupación.
- Documentación que acredite la representación con la que se actúa.
- Documento en que consten los compromisos de ejecución asumidos, así como el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos que tendrán igualmente la condición de beneficiarios (anexo IV).

Documentación adicional obligatoria para comunidades de vecinos:

- Acta de constitución de la comunidad de propietarios con la relación de propietarios y la determinación de la cuota de participación respectiva.
- Certificación del acuerdo adoptado por la mayoría legalmente establecida por la correspondiente comunidad de propietarios aceptando las bases de la convocatoria, comprometiéndose a la ejecución de las respectivas obras y facultando al presidente o administrador de fincas para formular la solicitud de subvención.
- Acta donde conste el nombramiento del presidente o certificado expedido por el secretario de la comunidad referente a este extremo, o certificación del administrador de fincas que gestione la comunidad.
- Documento en que consten los compromisos de ejecución asumidos, así como el importe de la subvención que se aplicará a cada uno de ellos que tendrán igualmente la condición de beneficiarios (anexo IV).
- Cualquier otra documentación adicional que el interesado considere conveniente aportar.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.

	ME OPONGO A LA CONSULTA
Certificado de estar al corriente en el pago con la AEAT	<input type="radio"/>
Certificación de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="radio"/>
Certificación de estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia	<input type="radio"/>
DNI o NIE de la persona solicitante	<input type="radio"/>
Consulta de concesión de subvenciones y ayudas	<input type="radio"/>
Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="radio"/>





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidade a la que se dirige esta solicitude, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos del tablón electrónico disponible en la aplicación informática del Inega.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personais
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán, en todo caso, aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 21 de febrero de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de energías renovables, de uso térmico, dirigidas a particulares, para el año 2019.

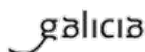
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



Instituto Energético de Galicia





ANEXO III

DOCUMENTACIÓN DE REPRESENTACIÓN

DATOS DE LA PERSONA OTORGANTE			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

AUTORIZO A:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF



Para que en relación al procedimiento IN421P ejerza las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o fuesen de interés, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda realizar el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito, la persona representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona otorgante.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidade a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos del tablón electrónico disponible en la aplicación informática del Inega.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos e información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais .
Actualización normativa:	en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán, en todo caso, aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

FIRMA DE LA PERSONA OTORGANTE	FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA
Lugar y fecha	

 	
---	---

Instituto Energético de Galicia





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO V

RENUNCIA
IN421P - PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, PARA USO TÉRMICO

ENTIDAD COLABORADORA	
CÓDIGO ASIGNADO POR EL INEGA EN LA ADHESIÓN	TELÉFONO
NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA	
NIF	

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

RECIBIDA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Por la que se concede una subvención de la convocatoria 2019 a los proyectos de energías renovables, de uso térmico, con un porcentaje del , por el importe de euros, que tenía por objeto la financiación del proyecto denominado:

Con número de expediente

RENUNCIA EXPRESAMENTE A DICHA SUBVENCIÓN

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE:




FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

Lugar y fecha

,

de

de

  Xacobeo 2021	 inega Instituto Energético de Galicia
--	--

Instituto Energético de Galicia




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO VI

SOLICITUD DE PAGO
IN421P - PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, PARA USO TÉRMICO

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DEL EXPEDIENTE
---------------------	-----------------------

ENTIDAD COLABORADORA	
CÓDIGO ASIGNADO POR EL INEGA EN LA ADHESIÓN	TELÉFONO
NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA	NIF

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

LA ENTIDAD COLABORADORA DECLARA:

Haber ejecutado las siguientes partidas e importes de proyectos

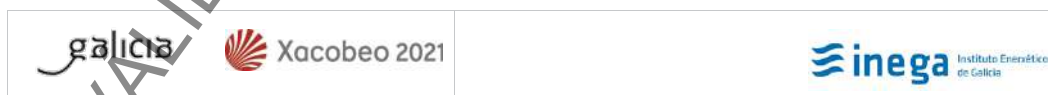
CUANTÍAS DE LA INVERSIÓN:

CONCEPTO	PRECIO
	Base imponible
	IVA (21%) / IVA (10%)
	TOTAL (Base imponible + IVA)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Facturas y justificantes de pago (artículo 24.3.a de las bases reguladoras).
- Informe técnico de la actuación realizada según el modelo disponible en la página web del Inega (www.inega.gal).
- Fotografías de los principales equipos instalados.
- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas para la misma actuación subvencionada (anexo VIII).
- Certificados, declaraciones, conforme a lo establecido en el artículo 24.3.e) y 24.3.f) de las bases reguladoras.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE:	FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:
Lugar y fecha	
	de
	de



Instituto Energético de Galicia

CVE-DOG: bf9ypuy4-kuf2-z9d1-o8d6-mgc365y8nbz5




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO VII

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO
 IN421P - PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, PARA USO TÉRMICO**

TÍTULO DEL PROYECTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
---------------------	----------------------

ENTIDAD COLABORADORA		TELÉFONO
CÓDIGO ASIGNADO POR EL INEGA EN LA ADHESIÓN		
NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA		NIF

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DECLARA que el expediente citado en el encabezamiento resultó beneficiario de una subvención para proyectos de energías renovables, para uso térmico, destinadas para particulares en la convocatoria de 2019.

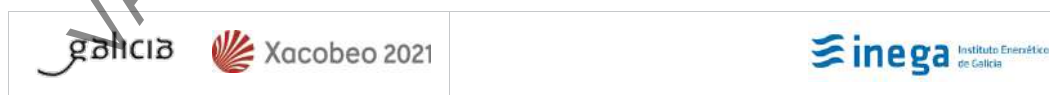
SOLICITA la modificación de la resolución de concesión de la subvención por el siguiente motivo (señalar lo que proceda):

- Modificación del titular:**
- Documento público o privado en el que quede reflejado el traspaso de compromisos asumidos con la aceptación de la subvención
 - Documentación acreditativa de la personalidad del cesionario
- Modificación en el presupuesto del expediente:²**
- Nuevo presupuesto propuesto para los gastos necesarios para la ejecución del proyecto
 - Relación de las tres ofertas solicitadas y elegidas
- Modificación en la financiación del expediente:**
- Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas a otras entidades públicas y/o privadas para el mismo proyecto.
- Otros:**

Junto con esta solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación

² En aquellos expedientes en los que es necesario el proyecto técnico de ejecución debe aportarse copia del nuevo presupuesto firmado por el técnico redactor del mismo

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE				
Lugar y fecha				
	,	de	de	



Instituto Energético de Galicia





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS
IN421P - PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, PARA USO TÉRMICO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de



Instituto Energético de Galicia

CVE-DOG: bf9ypuy4-kuf2-z9d1-o8d6-mgc365y8nbz5



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>